

③

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R.N. N° 3674 – 2010
LIMA

Lima, veinticinco de abril de dos mil once.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por el encausado Roberto Willy Martín Palma Fuente contra la resolución de fecha veintiuno de junio de dos mil diez, obrante a fojas cuatrocientos cincuenta y tres; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Villa Stein; con lo expuesto por la señora Fiscal Suprema en lo Penal; y, **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que, de la revisión de las copias certificadas que forman el presente cuaderno incidental, se advierte que el auto cuestionado por el recurrente, que declaró infundada la excepción de prescripción incoada por el recurrente en el proceso penal que se le sigue por el delito contra la Administración Pública – peculado - en agravio de la Municipalidad de Ate – Vitarte, no constituye objeto procesal válido materia de recurso de nulidad, por tratarse de una resolución que no pone fin al procedimiento o a la instancia, al no encontrarse prevista en ninguno de los supuestos del artículo doscientos noventa y dos del Código de Procedimientos Penales -modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve-; ni constituye un auto emitido por la Sala Penal Superior que en primera instancia limite el derecho fundamental a la libertad personal. **SEGUNDO:** Que, por otro lado, debemos puntualizar que el Tribunal Constitucional en la sentencia de fecha primero de septiembre de dos mil ocho, Expediente número mil doscientos cuarenta y tres – dos mil ocho -PHC/TC, establece que: ***“el derecho a la doble instancia reconoce de manera expresa el derecho de todo justiciable a recurrir una sentencia que pone fin a la instancia, específicamente cuando ella es condenatoria. Sin embargo, tal derecho a la pluralidad***

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

R.N. N° 3674 – 2010

LIMA

de instancia no implica un derecho del justiciable de recurrir todas y cada una de las resoluciones que se emitan al interior de un proceso".

En este sentido el Tribunal Constitucional ha señalado que se trata de un derecho de configuración legal, correspondiendo al legislador determinar en que casos, aparte de la resolución que pone fin a la instancia, cabe la impugnación"; Por estos fundamentos: declararon **NULO** el concesorio e **INADMISIBLE** el recurso de nulidad interpuesto por el encausado Roberto Willy Martín Palma Fuentes, contra la resolución de fecha veintiuno de junio de dos mil diez, obrante a fojas cuatrocientos cincuenta y tres, que declaró infundada la excepción de prescripción en el proceso penal que se le sigue por el delito contra la Administración Pública – peculado - en agravio de la Municipalidad de Ate – Vitarte; y los devolvieron.-

SS.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

CALDERON CASTILLO

JVS/jnv

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dr. Lucio Jorge Ojeda Borazorda
Secretario de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA